

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 19)

#### Ministerio del Trabajo, Comercio e INDUSTRIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. exponiendo la conveniencia de que se dicte una disposición que evite las dudas que puede ofrecer el párrafo final del artículo 33 de la Ley de Casas baratas, dudas que, según manifiesta V. I., han tenido ya lugar, habiéndose formulado consultas en la Sección de Casas baratas del Instituto de su presidencia acerca de la interpretación del mencionado precepto:

Resultando que el artículo 33 de la nueva ley de Casas baratas establece:

«Se consignará anualmente en los presupuestos generales del Estado la cantidad de un millón de pesetas con destino al fomento de casas baratas. El 50 por 100 de esta cantidad se empleará en pagar una parte alcuota de los intereses que devenguen los préstamos hipotecarios obtenidos por las Sociedades constructoras y las obligaciones hipotecarias amortizables al portador, emitidas por dichas Sociedades, con tal de que esos intereses no excedan del 6 por 100 anual; que el importe de los créditos u obligaciones no excedan del 55 por 100 del valor de los terrenos, o el 70 de las construcciones dadas en garantía, y que el pago de plazo no exceda de treinta años.

La mitad de dicho 50 por 100 se destinará siempre, necesariamente, en favor de las Sociedades Cooperativas organizadas para la construc-

ción de casas baratas, con destino a propiedad de sus socios.

En ningún caso podrá exceder del 3 por 100 anual la parte que el Estado pueda tomar a su cargo, quedando al de los deudores el pago del resto de los intereses y el del importe de los préstamos u obligaciones. El sobrante de este 50 por 100 se empleará en subvenciones a los particulares y Sociedades constructoras, a prorrata de lo que hubieren invertido en terrenos declarados inútiles para la construcción de casas baratas y en la construcción de éstas. A tal efecto se celebrará un concurso anual. La subvención no podrá exceder del 25 por 100 de los invertidos en solares y construcciones.

Si resultare sobrante de la partida de tres millones de pesetas a que se refiere el artículo 27 de esta ley, se podrá dedicar el exceso para aumentar el segundo 50 por 100 de la consignación anual destinada a subvención directa, limitándose siempre dicha subvención al 25 por 100 a que hace referencia el párrafo anterior.

El Ministro del Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y autorización del Consejo de Ministros, podrá, si las circunstancias lo aconsejan, ampliar hasta la totalidad del remanente la cifra de pesetas 500.000 a que se refiere el párrafo anterior.

El Reglamento determinará las condiciones que hayan de ser exigidas para la concesión del pago de parte de los intereses y las formalidades con que haya de celebrarse el concurso anual para las subvenciones.

Sin embargo, podrá alcanzar el 50 por 100 sin necesidad de concursos para la construcción de casas que queden comenzadas y ultimadas antes de un año, contando desde la publicación de esta ley, en las capitales donde se presente con excepcional urgencia el problema del albergue de las clases menesterosas.»

Considerando que lo mismo el artículo copiado que todo el precepto legal debe desenvolverse en su aplicación, sin traba ni duda que

la embarace, y que, por consecuencia, desde el momento en que la insegura interpretación surja, hay que procurar evitarla en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración del párrafo final del artículo 33 de la ley de 10 Diciembre de 1921:

1.º Que el beneficio de subvención directa podrá alcanzar al 50 por 100 de la cantidad invertida en la construcción de casas baratas y en los terrenos para la edificación de las mismas, si éstas no hubieran recibido ya subvención, siempre que la construcción de las casas quede comenzada y ultimada antes de un año, a contar de la publicación de la ley de 10 de Diciembre de 1921.

2.º Que las construcciones por que se pretenda optar a este beneficio habrán de ser realizadas en las capitales de provincias o localidades que tengan núcleos de población mayores de 20.000 habitantes, donde se presente con excepcional urgencia el problema del embarque de las clases menesterosas, a cuyo efecto a cada petición habrán de acompañarse los datos necesarios para justificar la existencia de este problema.

3.º Que la cifra máxima que podrá destinarse para esta atención será la del 50 por 100 de la cantidad consignada en los presupuestos generales del Estado, con destino al fomento de casas baratas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 33 de la mencionada ley, es decir, que no excederá de la cifra de 500.000 pesetas.

4.º Que los que pretendan acogerse a este beneficio, si han obtenido ya la aprobación de los terrenos y calificación condicional de casa barata, deberán comunicar, antes de dar comienzo a las obras, la fecha en que éstas habrán de empezar, para que se practique la oportuna inspección; en otro caso, se solicitará el necesario reconocimiento de los terrenos y la calificación condicional de casa barata, con arreglo a los requisitos que marquen las disposiciones reglamentarias vigentes, y una vez que se haya obtenido, se comunicará la fecha

del comienzo de las obras, a los efectos antes mencionados.

Si al dictarse esta disposición se hubiere comenzado la construcción de las casas para las cuales se haya obtenido la calificación condicional de baratas, se acompañarán inmediatamente los justificantes o se realizará la oportuna inspección para demostrar que la edificación ha sido comenzada posteriormente a la publicación de la ley de 10 de Diciembre de 1921.

5.º Que una vez terminadas las construcciones, que habrán de serlo en su totalidad y dentro del plazo del año a que antes se ha hecho referencia, podrán optar los constructores a estos beneficios, a cuyo efecto acreditarán todas las circunstancias antes expresadas y se comprobará que la construcción cumple con todos los requisitos exigidos para que sea barata y que figuraban en los proyectos presentados para la concesión de calificación condicional. La solicitud se dirigirá al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas si existiere en la localidad, o en otro caso del Instituto de Reformas Sociales.

La Junta, a su vez, remitirá la petición con el informe correspondiente al Instituto de Reformas Sociales, y éste, previa la práctica de las informaciones necesarias, emitirá a su vez el correspondiente dictamen al Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, proponiendo el tanto por ciento que podrá concederse, y, en su consecuencia, la cantidad que procede abonar al constructor o propietario.

Para emitir esta propuesta se tendrá en cuenta las condiciones de la construcción, y especialmente la de que con ella se beneficia a las clases menesterosas.

El Instituto remitirá su dictamen después de haber recibido todas las peticiones una vez transcurrido el plazo del año a que se refiere el último párrafo del artículo 33 de la ley.

6.º Una vez agotada la cifra consignada para estas atenciones, los que no hayan recibido subvención por este concepto podrán optar al

beneficio de subvención directa, acudiendo a los concursos que oportunamente se convoque y en la forma que determina la Ley y el Reglamento para su aplicación.

7.º De conformidad con lo determinado en el artículo 33 de la ley, los beneficios de subvención constituyen materia discrecional y, por lo tanto, contra las resoluciones que dicte el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, no procederá ningún recurso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo 1922.

**MATOS**

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

### Gobierno Civil de la provincia

*Circular.*

La Galería lírico-dramática de los señores Vidal, Llímóna y Boceta, han nombrado representante en Sama de Langreo, de la Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música de París, de la que son Agentes generales en España, y que hasta 1.º de Agosto último representó la Sociedad de Autores Españoles, a D. Francisco Roncero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Oviedo, 15 de Marzo de 1922.

El Gobernador,  
*Román García Novoa.*

R. al núm. 1080

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empejará a practicar el personal facultativo de este Distrito minero en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 1.º al 8 de Abril de 1922.

22.484 Alcázar, de hierro, sita en el paraje de Peña Brinteira, parroquia de Balmonte, concejo de Castropol, interesado D. Manuel Vazquez Alvarez, vecino de Castropol.

Del 3 al 10 de idem.

22.525 El Collar 2.º, de plomo, sita en la parroquia de San Martín, concejo de San Martín de Oscos, interesado D. José Alvarez Aparicio Valdés, vecino de Oviedo.

Del 5 al 12 de idem.

22.478 Dudosa, de hierro, sita en el paraje de Cuesta Pedraeos, parroquia de Bao, concejo de Ibias, interesado D. Domingo Menendez Gonzalez, vecino de Ibias.

Del 7 al 14 de idem.

22.381 Mercedes, de hulla, sita en el paraje de Monasterio, parroquia de Monasterio de Hermo, concejo de Cangas de Tineo, interesa-

do D. Constantino Fernandez Sanchez, vecino de Oviedo, colindante con la mina Santa Rita, número 20.204.

Del 10 al 17 de idem.

22.605 Joaquina, de hulla, sita en el paraje de Fonseca, parroquia de Limés, concejo de Cangas de Tineo, interesado D. Victor M. Sierra y Barzanallana, vecino de Cangas de Tineo.

Del 13 al 20 de idem.

21.609 Demasia a Antonina, de hulla, sita en el paraje de Fuejo, parroquia de Fuejo, concejo de Tineo, interesado D. José Martínez Fanico, vecino de Tineo, colindante con las minas Ampliación a María Josefa, número 20.433; Segunda Tres Hermanos, número 19.788, y Antonina, número 20.459.

Del 14 al 21 de idem.

20.874 Demasia a Maruja, de hulla, sita en el paraje de Cetrals, parroquia de Cetrals, concejo de Tineo, interesada la Sociedad Velasco, Torre y C.ª, domiciliada en Oviedo, colindante con las minas Maruja, número 12.484; Fuyada Berzana, número 14.416; María 4.ª, número 17.682; Previsora, número 15.918, y Rindión, núm. 17.245.

Del 17 al 24 de idem.

22.343 Los dos Primos, de hierro, sita en el paraje de Pola, parroquia de Pola de Somiedo, concejo de Somiedo, interesado don Alvaro Antonio F. Alvarez, vecino de Oviedo.

Del 20 al 27 de idem.

22.597 Chucha, de hulla, sita en el paraje de Las Mestas, concejos de Aller y Lena, interesado don Miguel Bongera y Suarez, vecino de Mieres, colindante con la mina Rosario, número 19.768.

Del 22 al 29 de idem.

22.607 La Esperanza, de hulla, sita en el paraje de Navidielló, parroquia de Parana, concejo de Lena, interesado D. Baldomero Lopez Gonzalez, vecino de Lena.

Del 25 de Abril al 2 de Mayo.

22.584 María Luisa, de hulla, sita en el paraje de Centrillo, parroquia de Tanes, concejo de Caso, interesado D. Sabino Acebo Caso, vecino de Tanes.

Del 28 de idem al 5 de Mayo.

22.599 Ampliación a Aburrida, de hulla, sita en el paraje de Alleres, parroquia de Tiraña, concejos de Laviana y San Martín, interesado D. Celestino Gonzalez, vecino de Tiraña, colindante con la mina La Aburrida, número 20.254.

Del 1.º al 8 de Mayo.

22.606 Felisa, de cobre, sita en el paraje de Arganoso, concejo de Onís, interesado D. Francisco Sanz Ojeda, vecino de León.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Provincial vigente.

Oviedo, 17 de Marzo de 1922.

El Gobernador,  
*Román García Novoa*

R. al núm. 1102

### Minas.—Expropiaciones.

No habiéndose formulado por el expropiante D. Ludivino Argüelles oposición alguna contra la necesidad de la ocupación de 33 áreas y 32 centiáreas en la finca llamada «El Pico», sita en el Cadabal, Mieres, para destinarla a los fines que se propone la Sociedad Fábrica de Mieres, he acordado declarar la necesidad de dicha ocupación y dispuesto que los interesados comparezcan en la Alcaldía de Mieres, donde radica la finca, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de aquella superficie, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa; el 32 del Reglamento para su ejecución y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903, y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo preceptuado en el artículo 20 de dicha Ley.

Oviedo, 17 de Marzo de 1922.

El Gobernador,

*Román García Novoa*

R. al núm. 1101

### Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

En el expediente instruido en 26 de Diciembre de 1919, por industrial, a D. José Pérez Fernández, de Gijón, con fecha 8 de Enero de 1920 se ha dictado por esta Administración el siguiente acuerdo:

«Presentada dentro del plazo reglamentario el alta que precede, que acredita la conformidad del interesado, con la clasificación hecha por el Inspector, queda este expediente en la categoría de ocultación y terminado con el ingreso de las sumas que representa la siguiente

#### Liquidación:

Año de 1919-20. Base 4.ª Tarifa primera. Clase 9.ª bis número 1. Industria vinos por menor. Cuota anual para el Tesoro, 168. Cuota anual que paga, 61,20. Diferencia anual, 106,80. Cuota para el Tesoro de doce meses, 106,80; 32 por 100 de recargo municipal, 34,18. Suma 140,98; 5 por 100 premio cobranza, 7,05. Suma 148,03. Tercera parte de la cuota de un año que en concepto de penalidad corresponde percibir al Inspector instructor por conformidad de contribuyente en el expediente de ocultación, 35,60. Total a ingresar, 183,63. Procede pasar esta liquidación a la Intervención de Hacienda para su censura, toma de razón y demás efectos reglamentarios.

Lo que se notifica al interesado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndole que si no verifica el ingreso en el térmi-

no de diez días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, se expedirá el consiguiente apremio.

Oviedo, 15 de Marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

R. al núm. 1093

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Siero

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Juan Martínez Riestra, número 160, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Martínez Riestra se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al popio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Martínez Riestra para que compareza ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan.

El repetido José Martínez Riestra es natural de Vega de Poja, hijo de Rodrigo Martínez y de Salustiana Riestra, y cuenta 42 años de edad. Se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 1100

### Alcaldía de Cangas de Tineo

Terminado un ejemplar de los repartimientos de rústica y urbana que han de regir durante el año económico de 1922-23 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Cangas de Tineo, a 11 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Marcial R. Arango.

Confecionada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1922-23, se halla de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones.

Cangas de Tineo, a 11 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Marcial R. Arango.

R. al núm. 1054

### Alcaldía de Boal

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Félix G.ª Fer-

andez, de Rozadas, demás de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Félix García Fernandez se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Félix García Fernandez es hijo de Antonio y de Concepción, cuenta 26 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, boca regular, barba cuando se ausentó ninguna, color trigüeno.

En Boal, a 8 de Marzo de 1922.  
—El Alcalde, José G. Siñeriz.

R. al núm. 1019

#### Alcaldía de Valle Bajo

de Peñamellera

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Eusebio García Vega, hijo de José y Jesusa, natural de Panes, en este Municipio, y hermano del mozo José García Vega, número 22 del reemplazo de 1920, a los efectos del expediente de excepción legal que estoy tramitando en segunda revisión, con arreglo al Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que los que tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano lo participen a esta Alcaldía.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al Eusebio García Vega para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español.

El repetido Eusebio García Vega, cuenta 28 años de edad, siendo Méjico el punto de su última residencia: es alto de estatura, color blanco, pelo rubio y ojos azules claros.

Panes, a 8 de Febrero de 1922.  
—El Alcalde, Juan Guerra.

R. al núm. 1048

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Esteban Riloba Cosío, hijo de Carlos y de Calista, natural de Abándames, en este Municipio, y hermano del mozo número 23 del sorteo para el reemplazo de 1919 José Manuel Riloba Cosío, a los efectos del expediente de excepción legal que estoy tramitando en tercera revisión con arreglo al Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que los que tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano lo participen a esta Alcaldía.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al Manuel Esteban Riloba Cosío para que comparezca ante

mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español.

El repetido Manuel Esteban Riloba Cosío cuenta 46 años de edad, habiendo embarcado para Cuba a los 16 años en el vapor «Montevideo», y según datos facilitados por su familia, sirvió en dicha Isla en voluntarios, no teniendo noticias suyas desde que se terminó la guerra con los Estados Unidos de América. Dicho individuo es alto, color moreno y ojos verdosos.

Panes, a 8 de Marzo de 1922.  
—El Alcalde, Juan Guerra.

R. al núm. 1043

#### Alcaldía de Llanera

Edicto

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Gervasio González Menéndez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Joaquín, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín González Menéndez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Gervasio.

El repetido Joaquín González Menéndez, es natural de Villardeveyo, hijo de José y de Josefa, y cuenta 28 años de edad, siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes: pelo rubio, ojos negros, nariz regular, boca idem, frente espaciosa, color moreno, particulares nada.

Llanera, a 5 de Marzo de 1922.  
—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 1050

#### Alcaldía de Parres

D. Angel García Escandón, primer Teniente-Alcalde del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, y a instancia de María Granda Llenín, de Otero, madre del mozo José Manuel Fernández Granda, número 79, del reemplazo de 1922, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José María Fernández Monte, padre del mencionado mozo, que se ausentó para Madrid hace más de 15 años, y cuyas señas son: edad 49 años, estatura alta,

pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, color blanco, particulares ninguna.

Arriendas, 10 de Marzo de 1922.  
—Angel García.

R. al núm. 1049

#### Alcaldía de Laviana

D. Mariano Alvarez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que esta Junta Municipal, en sesión del día 9 del actual, acordó para cubrir el déficit de seis mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1922-23, establecer un impuesto módico sobre la madera que se introduzca y consuma en las minas de este concejo, quedando exceptuadas de este impuesto las que se produzcan en el mismo y las que vayan de tránsito durante el próximo ejercicio, cuyo

impuesto será de quince céntimos los cien kilos, o sea a razón de una peseta cincuenta céntimos la tonelada.

Lo que se hace saber al público por espacio de quince días a los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden Circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Laviana, 12 de Marzo de 1922.  
—Mariano Alvarez.

R. al núm. 1068

#### Alcaldía de Illas

La matrícula de de subsidio industrial y de comercio que ha de regir en este término el año venidero de 1922-23, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a efectos de su examen y reclamaciones.

Illas, 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Victorio del Busto.

R. al núm. 1074

## AYUNTAMIENTO DE GIJON

Año económico de 1921-22

Mes de Marzo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	De pago inmediato		De pago diferible		TOTAL
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento.	37750		2250		40000
» 2.º Policía de Seguridad.	33000		2000		35000
» 3.º Policía urbana y rural.	52000		3000		55000
» 4.º Instrucción pública.	23500		1500		25000
» 5.º Beneficencia.	27000		3000		30000
» 6.º Obras públicas.	60000		5000		65000
» 7.º Corrección pública.	4166	74	»	»	4166 74
» 8.º Montes.	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.	40000		5000		45000
» 10.º Obras nueva construcción	17500		2500		20000
» 11.º Imprevistos.	750		»	»	750
» 12.º Resultas.	»	»	»	»	»
TOTAL.	295666	74	24250		319916 74

En Gijón, a 3 de Marzo de 1922.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del 7 de Marzo de 1922 (2.ª convocatoria).

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, El Secretario, Fernando Díez Blanco.—Visto bueno, El Alcalde, G. F. Barcia.

R. al núm. 972

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

D. Antonio Solares Cabal, Juez accidental de primera instancia del Distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzga-

do se tramita a instancia del Procurador D. Nicolás Ochoa, en nombre de D. José Manuel Pérez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Perlora, en este concejo, expediente de información posesoria a su favor, entre otras fincas del dominio útil, de la finca llamada Llosa delante de Casa, dedicada a tierra y pomara-

da, sita en términos de Campanal, parroquia de Perlora, concejo de Carreño, que mide treinta y ocho áreas y doce centiáreas, lindando al Norte con bienes de D. Manuel García y González, Sur de D. José Manuel Suárez González, Este de D. Manuel Nieto Lafuente, y Oeste de D. José Manuel Suárez González, cuya finca tiene la pensión de doce copinos de trigo que se pagan a los dueños del directo, herederos de D. Manuel González Valdés Pumariño.

Y por el presente edicto se cita a los expresados señores herederos de D. Manuel González Valdés para que dentro de sesenta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de que en otro caso se aprobará el expediente, mandando inscribir la posesión sin perjuicio del derecho que les corresponda.

Dado en la villa de Gijón, a ocho de Marzo de mil novecientos veintidos.—Antonio Solares.—Ante mí, P. H., Adolfo Díaz.

R. al núm. 1337

Don Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que el Procurador D. Rafael Loredó, a nombre y con poder de D. Luis y D. José Ramos Fresnedo, acudió a este Juzgado en escrito de siete del corriente exponiendo: que el primero de Enero del presente año falleció en esta villa D.<sup>a</sup> Feliciano Agustina Laura Ramos y Felgueras, nacida en la parroquia de Tornón, Partido judicial de Villaviciosa, el día veintiocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, e hija de Enrique y de Teresa, que al ocurrir el fallecimiento se hallaba viuda de D. Juan Galarza, no dejando descendientes ni ascendientes, ni tampoco otorgó disposición testamentaria, y que como los parientes colaterales de la causante en grado más próximo son sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> Josefa y D. Francisco Ramos y sus sobrinos carnales D. Luis y D. José Ramos, llamados a la sucesión hereditaria en representación de su padre D. José Ramón Ramos, hermano de D.<sup>a</sup> Feliciano Agustina Laura, también de doble vínculo, suplicaba al Juzgado hiciera la declaración de herederos en ese sentido.

Por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en la villa de Gijón, a trece de Marzo de mil novecientos veintidos.—Emilio Gómez.—El Secretario, P. H., Maximiano G. Manso.

R. al núm. 1120

#### Juzgado de Onís

Don José María Noriega, Juez municipal de Onís.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil sobre cobro de ciento tres pesetas treinta y cinco céntimos procedentes de jornales invertidos en la extracción de piedra de una cantera, siendo demandante Amador Blanco Pellico y demandado D. Enrique Peláez Rivera, vecinos de esta de Onís, y no habiendo comparecido a contestar a la demanda, para la cual fué citado por cédula, he acordado por providencia de este día y a instancia del actor que sea citado el demandado por medio del presente, para que el día veinticuatro del actual, y hora de las quince, comparezca en este Juzgado, sito en las Consistoriales, a celebrar el juicio solicitado con los medios de prueba de que intente valerse, y no compareciendo seguirá en rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado ausente de ignorado paradero se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en rebeldía.

Onís, 14 de Marzo de 1922.—José María Noriega.—Por su mandado, Jesús García Noriega.

R. al núm. 1092

#### Juzgado de Infiesto

El Sr. Juez de primera instancia de este Partido, D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de D. Ramón Alonso Coviella y otros, contra D. Manuel Fernández y D.<sup>a</sup> Eugenia Cristóforo, sobre reclamación de siete mil trescientas veintinueve pesetas con setenta y tres céntimos, importe de jornales, se dictó con esta fecha providencia acordando el emplazamiento por cédula que se habrá de fijar en los sitios públicos de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del demandado D. Manuel Fernández, por ignorarse el paradero de éste.

En su consecuencia y en virtud de la presente se emplaza al demandado D. Manuel Fernández, cuyo domicilio último fué La Marea, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en los autos de que se hizo referencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Infiesto, a doce de Marzo de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Lic. Luis Riera.

R. al núm. 1336

#### Juzgado de Laviana

D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de Instrucción del Partido de Laviana.

Hago saber: Que en el sumario

número 83 de 1918, por hurto de carbón en la estación del Norte de Sama, seguido contra los procesados Luis Alvarez, José Sanchez y José Fernandez, y en providencia del día de hoy he acordado hacer saber por medio del presente edicto a todos aquellos individuos que se crean perjudicados o dueños del carbón sustraído, que tienen derecho a mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a la restitución de la cosa e indemnización del perjuicio causado conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que llegue a conocimiento de los interesados expido el presente en Pola de Laviana, a once de Marzo de mil novecientos veintidos.—Francisco Villarejo de los Campos.—P. S. M., Antonio Eguivar.

R. al núm. 1071

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó por esta Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a nueve de Marzo de mil novecientos veintidos.

En los autos sobre declaración de pobreza, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Infiesto, en nombre y representación de D. Manuel Muñiz Cantora, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arenas de Belcencio, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelado, por los Estrados del Tribunal, en razón a su estado de rebeldía, contra D. Juan Peláez Iglesias, mayor de edad, vecino de Arenas de Belcencio, representado como apelante por el Procurador D. Celso Gómez, y defendido por el Abogado D. Fernando Martínez, en la tercería de dominio promovida por D. Manuel Muñiz Cantora contra D. Juan Peláez Iglesias, ejecutante, y ejecutado D. José Muñiz Cantora.

Fallamos:

Que revocando, como revocamos en parte la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a otorgar al D. Manuel Muñiz Cantora los beneficios de pobreza, en sentido legal, para litigar con D. Juan Peláez Iglesias y D. José Muñiz Cantora, en la tercería de dominio que ante el Juzgado de primera instancia de Infiesto promovió el D. Manuel Muñiz Cantora, contra el ejecutante D. Juan Peláez Iglesias y ejecutado D. José Muñiz Cantora, con imposición de las costas de primera instancia al D. Manuel Muñiz Cantora y sin hacer especial condena de las de segunda.

Así por esta nuestra sentencia, de la que previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de su encabeza-

miento y parte dispositiva, por la rebeldía del apelado, cuando sea firme, se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Infiesto, devolviendo los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Deogracias Guardia.—Enrique Estefanía.—Felipe F. Quirós.»

Para que conste y a los efectos de su inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a diecisiete de Marzo de mil novecientos veintidos.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 1.129

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LAFUENTE VILLABONA, José Ramón, hijo de Alvaro y de Carmen, natural de Cabueñes, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, 21 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor D. Julio Verdía Maceiras, residente en Vigo.

992

FERNANDEZ LOREDO, Segismundo, hijo de Casimiro y de Elisa, natural de Carda, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años, estatura 1,600 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

959

AMOR GARCIA, Manuel, hijo de Manuel y de Cándida, natural de Tineo, provincia de Oviedo, de 40 años de edad, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Zamora, número 8, D. Constantino Bugía Cabezal, residente en Lugo.

950.